

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **02045/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Chicoloapan** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00060/CHICOLOA/IP/2014**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“...A través de este sistema de acceso a la información publica, solicito a la (s) área (s) / autoridad (es) correspondiente (s) a cargo del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chicoloapan correspondiente a la presente administración la siguiente información: 1.- Proporcione en su totalidad el proyecto por el cual se remodelo el edificio del H. Ayuntamiento Municipal de Chicoloapan, en este sentido proporcione a su vez todo aquel documento por el cual se aprobó dicha remodelacion y cual fue el costo total para realizar estas acciones (exhiba que partida presupuestal o recurso se utilizo). Siguiendo ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el Municipio tiene otras prioridades mas urgentes (social, politica, cultural, educativa, ideológica) que la propia remodelacion del Recinto Municipal, citado lo anterior, manifieste el Presidente Municipal en turno si convoco a la ciudadanía perteneciente al multicitado Ayuntamiento para que dieran su opinión y en su caso la aprobación para hacer dichas actividades (si fuera el caso afirmativo, exhiba todas aquellas consultas hechas a los habitantes), caso contrario de no haber consultado a la ciudadanía manifieste el Presidente o la autoridad correspondiente los motivos o causa justificada para no haberlo realizado. 2.- ¿Cual fue la Finalidad, objetivo, logística o beneficio para haber remodelado el Recinto Municipal? 3.- ¿Quien fue el

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

encargado de sugerir o presentar el proyecto de remodelación? Finalmente conteste la siguiente pregunta el Presidente en turno, 4.- Existen otras tareas por las cuales el Ayuntamiento debe atender, por ejemplo en temporada de lluvias algunas colonias se inundan y en vez de atender tal situación regalan artículos de linea blanca (consultar la vitacora de los Regidores en turno y a las áreas correspondientes); falta alumbrado publico en muchas colonias y barrios; la policía municipal esta mal capacitada para atender llamadas de emergencia así como para realizar su trabajo (consultar las puestas a disposición o el seguimiento de trabajo de cada elemento), en algunas escuelas (primarias y secundarias principalmente) están en un estado deplorable, es decir, no es perceptible que tipo de ayuda o apoyo dan a las escuelas y estudiantes; -por mencionar otras mas- es entonces que ¿Por que remodelar el Recinto Municipal si existen otras tareas conforme a las políticas publicas y seguimiento a proyectos en beneficio de los habitantes? y ¿Que beneficio trae para los habitantes los cambios en su estructura arquitectónica del Recinto Municipal ?..." (sic)

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, en fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce **El Sujeto Obligado** notificó la siguiente respuesta;

“...Es toral señalar que las solicitudes marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 no constituyen un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición. Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidas por el solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición. Si bien es cierto que en el primer numeral se percibe un intento de solicitud de información, esta finaliza, nuevamente, con una solicitud de petición. Además el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos o manifestaciones subjetivas. Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo I, Artículo 3 y 4; Capítulo II, artículo 2, Fracción V, XV, XVI, así como del Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, de Burgoa Orichuela, p. 115. Es posible aclarar que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido que el peticionario lo solicita; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad. Por lo que esta Unidad de Información y Transparencia municipal no tiene atribuciones para responder respecto a las peticiones formuladas en el numeral 1, 2, 3 y 4..." (sic)

TERCERO. No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente**, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico **SAIMEX**, con el expediente 02045/INFOEM/IP/RR/2014 en contra de la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado**, en donde señaló como:

Acto Impugnado

"El solicitante se inconforma en su totalidad con la respuesta del sujeto obligado respecto a la solicitud de información pública..." (sic)

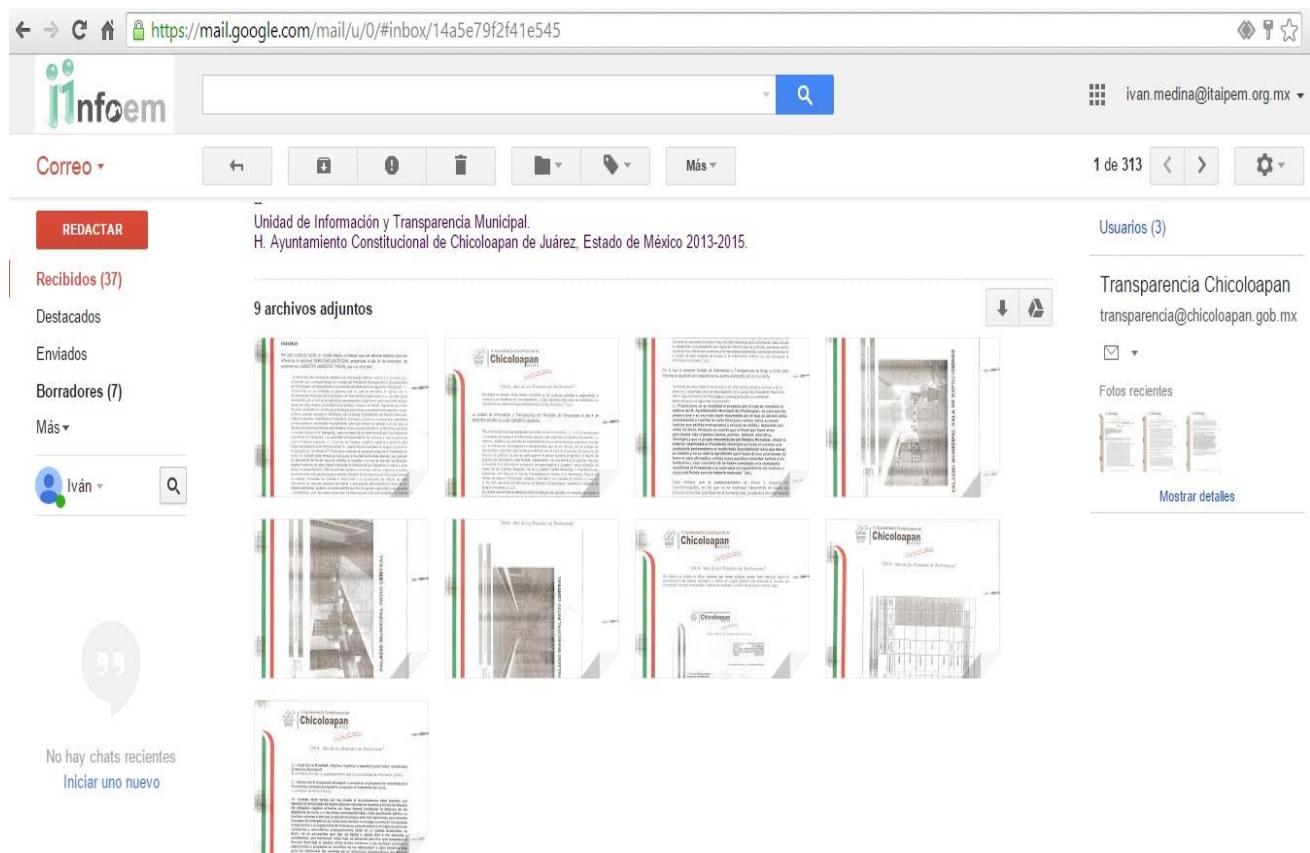
Razones o Motivos de Inconformidad:

"Antes de manifestar las razones o motivos de la inconformidad, es puntual aclarar que el encargado de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Chicoloapan utilizo la palabra "petición" siendo esta un sinónimo de "solicitud" ("solicitud de acceso a la información publica"). Ahora bien, la información esta perfectamente delimitada en cuanto a la solicitud de información publica inicial ya que si bien es cierto toda acción de Gobierno Municipal debe ser lo mas transparente conforme a la ley que regula la materia para la población perteneciente a este H. Ayuntamiento. Derivado de lo anterior carece de valor institucional la respuesta del "Sujeto Obligado" correspondiente ya que los documentos solicitados no son ajenos a la población teniendo así el derecho a estar informados bajo que contexto esta situado lo contenido en la multicitada información. Por lo anterior manifestado es perfectamente visible y apreciable que se trata de una solicitud de información publica en donde todos aquellos documentos solicitados debe estar disponible públicamente y no únicamente reservado (si fuera el caso de estar reservada dicha información debe cumplir lo establecido en la legislación que regula la materia) para la sociedad, asimismo ratifico la solicitud de información conforme a los numerales establecidos, solicitando atentamente a través de este Sistema de Acceso a la Información Publica me sea entregada la información solicitada..." (sic)

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Asimismo, en el sistema electrónico **SAIMEX**, no se aprecia que **El Sujeto Obligado**, rinda Informe de Justificación, en el cual pudiera anexar documentación que considere pertinente.

No obstante, en fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, envía un alcance vía correo electrónico, en el cual adjunta información por medio de archivos adjuntos, mismos que de igual manera se adjuntan en su totalidad para conocimiento del hoy Recurrente;



Unidad de Información y Transparencia Municipal.
H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan de Juárez. Estado de México 2013-2015.

9 archivos adjuntos

PERFIL
ESTRUCTURA ORGANIZATICA
ESTRUCTURA ORGANIZATICA

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan
2013-2015

Pasión por servir

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2014
UITMCH/12/18/14/213

ASUNTO: Respuesta a solicitud
00060/CHICLOA/IP/2014

LIC. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.

PRESENTE

Por este conducto reciba un cordial saludo, al tiempo que me permite informar que con referencia la solicitud 00060/CHICLOA/IP/2014, presentada el día 24 de noviembre del presente por LANNISTER LANNISTER TYRION, que a la letra dice:

"A través de este sistema de acceso a la información pública, solicito a la (s) área (s) / autoridad (es) correspondiente (s) a cargo del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chicoloapan correspondiente a la presente administración la siguiente información: 1.- Proporcione en su totalidad el proyecto por el cual se remodelo el edificio del H. Ayuntamiento Municipal de Chicoloapan, en este sentido proporcione a su vez todo aquel documento por el cual se aprobó dicha remodelación y cuál fue el costo total para realizar estas acciones (exhiba que partida presupuestal o recurso se utilizó). Siguiendo ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el Municipio tiene otras prioridades más urgentes (social, política, cultural, educativa, ideológica) que la propia remodelación del Recinto Municipal, citado lo anterior, manifieste el Presidente Municipal en turno si convoco a la ciudadanía perteneciente al multicitado Ayuntamiento para que dieran su opinión y en su caso la aprobación para hacer dichas actividades (si fuera el caso afirmativo, exhiba todas aquellas consultas hechas a los habitantes), caso contrario de no haber consultado a la ciudadanía manifieste el Presidente o la autoridad correspondiente los motivos o causa justificada para no haberlo realizado. 2.- ¿Cuál fue la Finalidad, objetivo, logística o beneficio para haber remodelado el Recinto Municipal? 3.- ¿Quién fue el encargado de sugerir o presentar el proyecto de remodelación? Finalmente conteste la siguiente pregunta el Presidente en turno, 4.- Existen otras tareas por las cuales el Ayuntamiento debe atender, por ejemplo en temporada de lluvias algunas colonias se inundan y en vez de atender tal situación regalan artículos de línea blanca (consultar la bitácora de los Regidores en turno y a las áreas correspondientes); falta alumbrado público en muchas colonias y barrios; la policía municipal está mal capacitada para atender llamadas de emergencia así como para realizar su trabajo (consultar las puestas a disposición o el seguimiento de trabajo de cada elemento), en algunas escuelas (primarias y secundarias principalmente) están en un estado deplorable, es decir, no es perceptible que tipo de ayuda o apoyo dan a las escuelas y estudiantes; -por mencionar otras más- es entonces que ¿Por qué remodelar el Recinto

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Municipal si existen otras tareas conforme a las políticas públicas y seguimiento a proyectos en beneficio de los habitantes? y ¿Que beneficio trae para los habitantes los cambios en su estructura arquitectónica del Recinto Municipal ?".(sic)

La Unidad de Información y Transparencia del Municipio de Chicoloapan el día 4 de diciembre del año en curso contestó lo siguiente:

"Es toral señalar que las solicitudes marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 no constituyen un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición. Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidas por el solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición. Si bien es cierto que en el primer numeral se percibe un intento de solicitud de información, esta finaliza, nuevamente, con una solicitud de petición. Además el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos o manifestaciones subjetivas. Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo I, Artículo 3 y 4; Capítulo II, artículo 2, Fracción V, XV, XVI, así como del Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, de Burgoa Orichuela, p. 115.

Es posible aclarar que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido que el peticionario lo solicita; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad. Por lo que esta Unidad de Información y Transparencia municipal no tiene atribuciones para responder respecto a las peticiones formuladas en el numeral 1, 2, 3 y 4." (sic).

Sin embargo, el día 08 de diciembre del presente, el solicitante, ahora recurrente, presentó su recurso de inconformidad, que la letra dice:

"El solicitante se inconforma en su totalidad con la respuesta del sujeto obligado respecto a la solicitud de información pública." (sic)

Aclarando en sus motivos de inconformidad los siguientes:

"Antes de manifestar las razones o motivos de la inconformidad, es puntual aclarar que el encargado de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Chicoloapan utilizo la palabra "petición" siendo esta un sinónimo de "solicitud" ("solicitud de acceso a la información pública"). Ahora bien, la información está perfectamente delimitada en cuanto a la solicitud de información publica inicial ya que si bien es cierto toda acción de Gobierno Municipal debe ser lo más transparente conforme a la ley que regula la materia para la población perteneciente a este H. Ayuntamiento. Derivado de lo anterior carece de valor institucional la respuesta del "Sujeto Obligado" correspondiente ya que los documentos solicitados no son ajenos a la población teniendo así el derecho a estar informados bajo que contexto está situado lo contenido en la multitudinaria información. Por lo anterior manifestado es

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

perfectamente visible y apreciable que se trata de una solicitud de información pública en donde todos aquellos documentos solicitados debe estar disponible públicamente y no únicamente reservado (si fuera el caso de estar reservada dicha información debe cumplir lo establecido en la legislación que regula la materia) para la sociedad, asimismo ratifico la solicitud de información conforme a los numerales establecidos, solicitando atentamente a través de este Sistema de Acceso a la Información Pública me sea entregada la información solicitada." (sic).

Por lo que la presente Unidad de Información y Transparencia se dirige a Usted para informar lo siguiente con respecto de los puntos planteados por el recurrente:

"A través de este sistema de acceso a la información pública, solicito a la (s) área (s) / autoridad (es) correspondiente (s) a cargo del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chicoloapan correspondiente a la presente administración la siguiente información:

1.- Proporcione en su totalidad el proyecto por el cual se remodelo el edificio del H. Ayuntamiento Municipal de Chicoloapan, en este sentido proporcione a su vez todo aquel documento por el cual se aprobó dicha remodelación y cuál fue el costo total para realizar estas acciones (exhiba que partida presupuestal o recurso se utilizó). Siguiendo ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el Municipio tiene otras prioridades más urgentes (social, política, cultural, educativa, ideológica) que la propia remodelación del Recinto Municipal, citado lo anterior, manifieste el Presidente Municipal en turno si convoco a la ciudadanía perteneciente al multicitado Ayuntamiento para que dieran su opinión y en su caso la aprobación para hacer dichas actividades (si fuera el caso afirmativo, exhiba todas aquellas consultas hechas a los habitantes); caso contrario de no haber consultado a la ciudadanía manifieste el Presidente o la autoridad correspondiente los motivos o causa justificada para no haberlo realizado" (sic).

Cabe señalar que el cuestionamiento es difuso y plagado de inconformidades, en los que no se distingue claramente de todos los pronunciamientos que hace en el numeral uno, la solicitud de información que requiere, pero se presenta el proyecto que presentó la Dirección de Obras Públicas, tal cual el siguiente:

Plaza de la Constitución S/n Cabecera Municipal de Chicoloapan de Juarez, Edo de Mex. C.P. 56370
Tel: 59 21 50 46

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

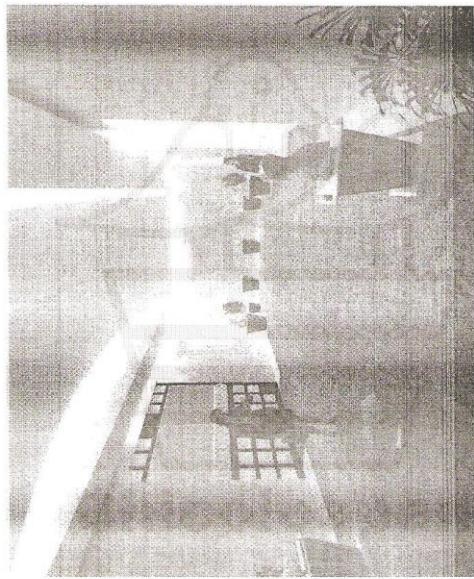


H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan
2013-2015

Passión por servir

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

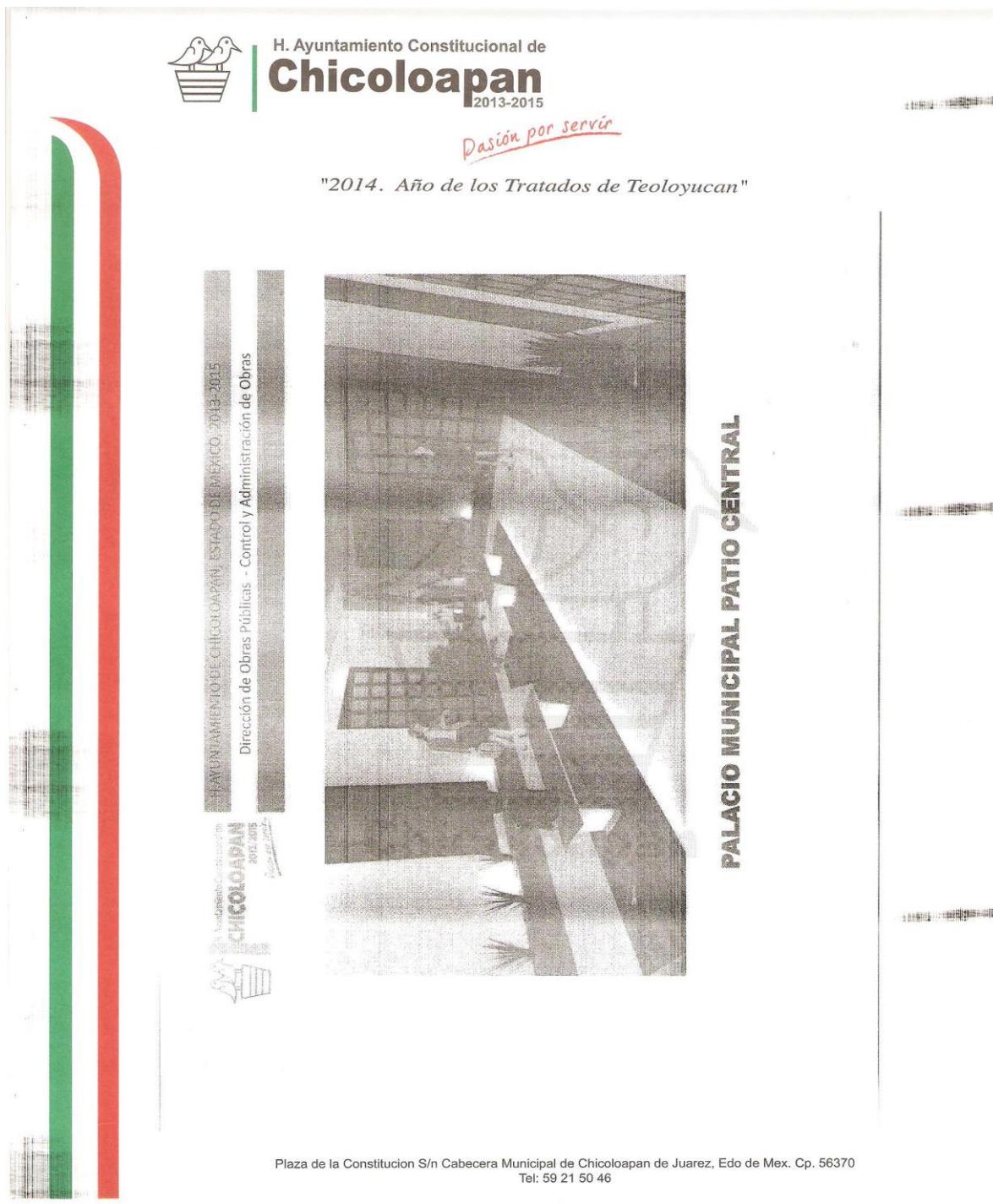
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015
Dirección de Obras Públicas - Control y Administración de Obras



PALACIO MUNICIPAL SALA DE EXPOSICIONES

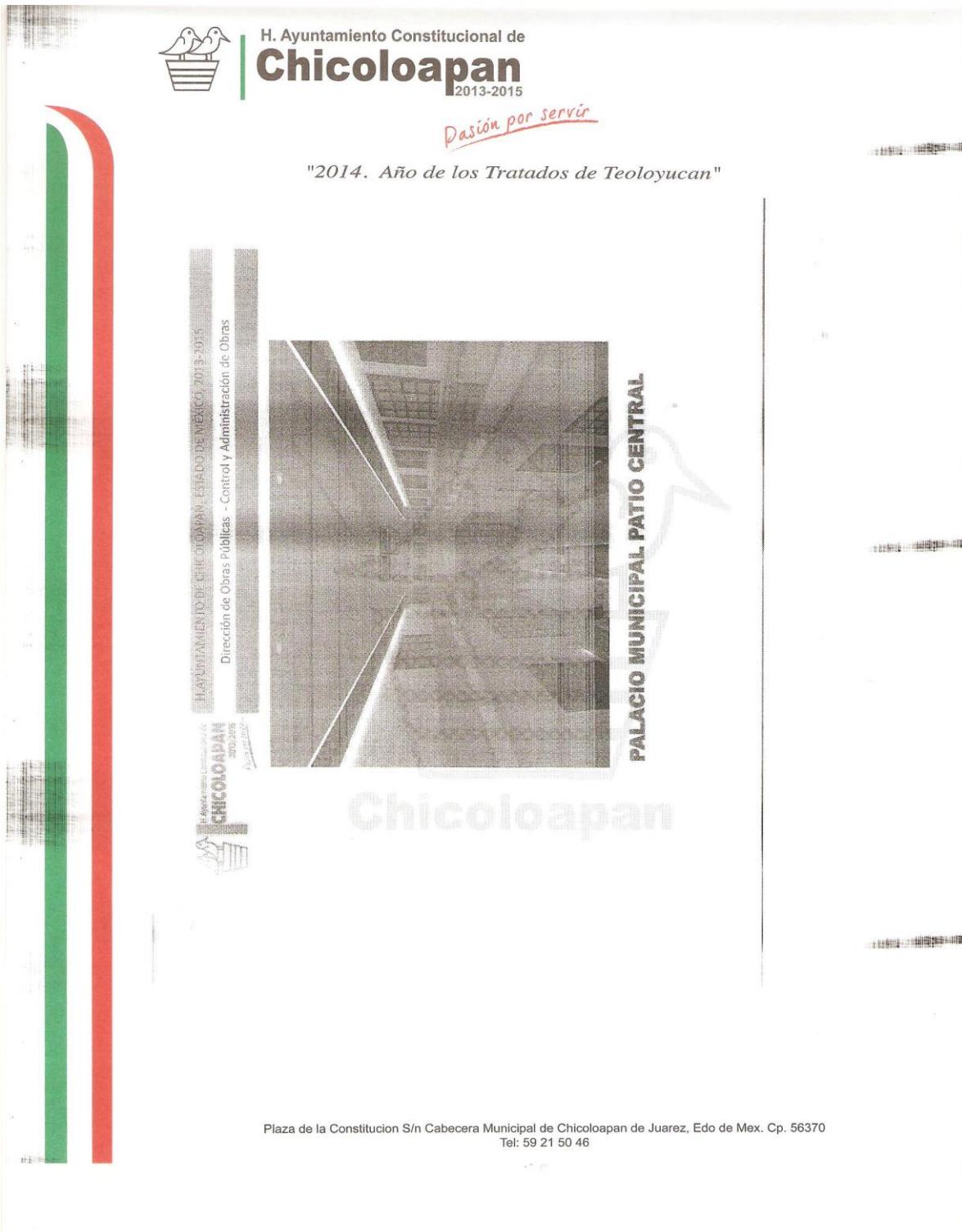
Plaza de la Constitución S/n Cabecera Municipal de Chicoloapan de Juarez, Edo de Mex. Cp. 56370
Tel: 59 21 50 46

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Plaza de la Constitución S/n Cabecera Municipal de Chicoloapan de Juarez, Edo de Mex. C.P. 56370
Tel: 59 21 50 46

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

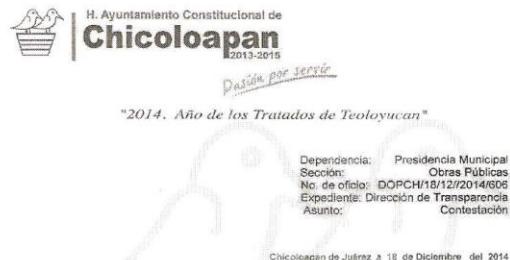


Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Así mismo se anexa el oficio remitido por obras públicas donde hace mención sobre la remodelación del palacio municipal y anexa un cuadro general que presenta el nombre del contratista, montos contratados, numero de contrato, nombre de la obra e importe total.



Por medio de la presente le envío un cordial saludo; al mismo tiempo le informo que en relación a su Oficio UTMCH/12/02/14/103, donde solicita la información de los proyectos y justificación de los trabajos de las obras. Remodelar el reinto del Palacio Municipal. Fuente como motivo y Monumento a Lic. Benito Juárez. Esta Dirección a su cargo hace de su conocimiento que la información requerida ha sido remitida a su digna área y consta en una tabla general. Anexo al presente con nombre de la contratista, montos contratados, número de contrato, nombre de la obra.

Mencionando que en los incisos en el que hace referencia a facturas, número de trabajadores e.l.c., hago de su conocimiento que no contamos con esa información, ya que esta área solo se encarga de llevar a cabo la licitación correspondiente (en este caso licitación por invitación restringida), asignación y contrato de la obra, partida presupuestal, empresa contratada y costo total de la obra.

Sin más por el momento quedo a su disposición, referiéndole mis más finas atenciones.

c.c.p. Archivo.
c.c.p. Mario Rojas Director de Administración.

Plaza de la Constitución S/n Cabecera Municipal de Chicoloapan de Juarez, Edo de Mex. Cp. 56370
Tel: 59 21 50 46

Plaza de la Constitución S/n Cabecera Municipal de Chicoloapan de Juarez, Edo de Mex. Cp. 56370
Tel: 59 21 50 46

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiconcuac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan
2013-2015

Pasión por servir

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

INTAMIENTO DE CHICLOA PANTE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 2013 - 2015
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS - Control y Administración de Obras

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS - Control y Administración de Obras

Plaza de la Constitucion S/n Cabecera Municipal de Chiconcuac, Edo de Mex. Cp. 56370
Tel: 59 21 50 46

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02045/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la fecha límite que se tenía para impugnar la respuesta de referencia, era el doce de enero del dos mil quince y el mismo es interpuesto en fecha ocho de diciembre, es decir dos días hábiles después de recibir respuesta y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha límite que el Sujeto Obligado tenía para dar respuesta, así como la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, estos supuestos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos por la legislación aplicable.

Es de resaltar que el recurso de revisión fue hecho mediante vía electrónica a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIMEX, por lo que el recurso en estudio fue interpuesto agotando los requisitos formales que establece el arábigo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 02045/INFOEM/IP/RR/2014, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo ya referido en el resultando primero que por economía procesal se tiene por reproducido lo manifestado en la solicitud hecha por el hoy Recurrente.

Dentro de la información anexa al sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** dio respuesta en razón a la solicitud de **El Recurrente** y que a decir de éste último, no cumple con lo que solicitó, ya que la considera incompleta y por ende desfavorable, tal y como lo hace valer en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad (insertos en el resultando tercero del presente fallo).

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."

Es el particular se actualizan las fracciones II y IV del artículo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero ésta le es incompleta y desfavorable a su solicitud que realizó en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, como más adelante se precisará.

En tal virtud, en el presente, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por **El Sujeto Obligado**, ya que se actualizó los supuestos previstos en las fracciones II y IV del citado ordenamiento legal, dando lugar así al estudio del presente, en razón a lo expuesto en el siguiente considerando.

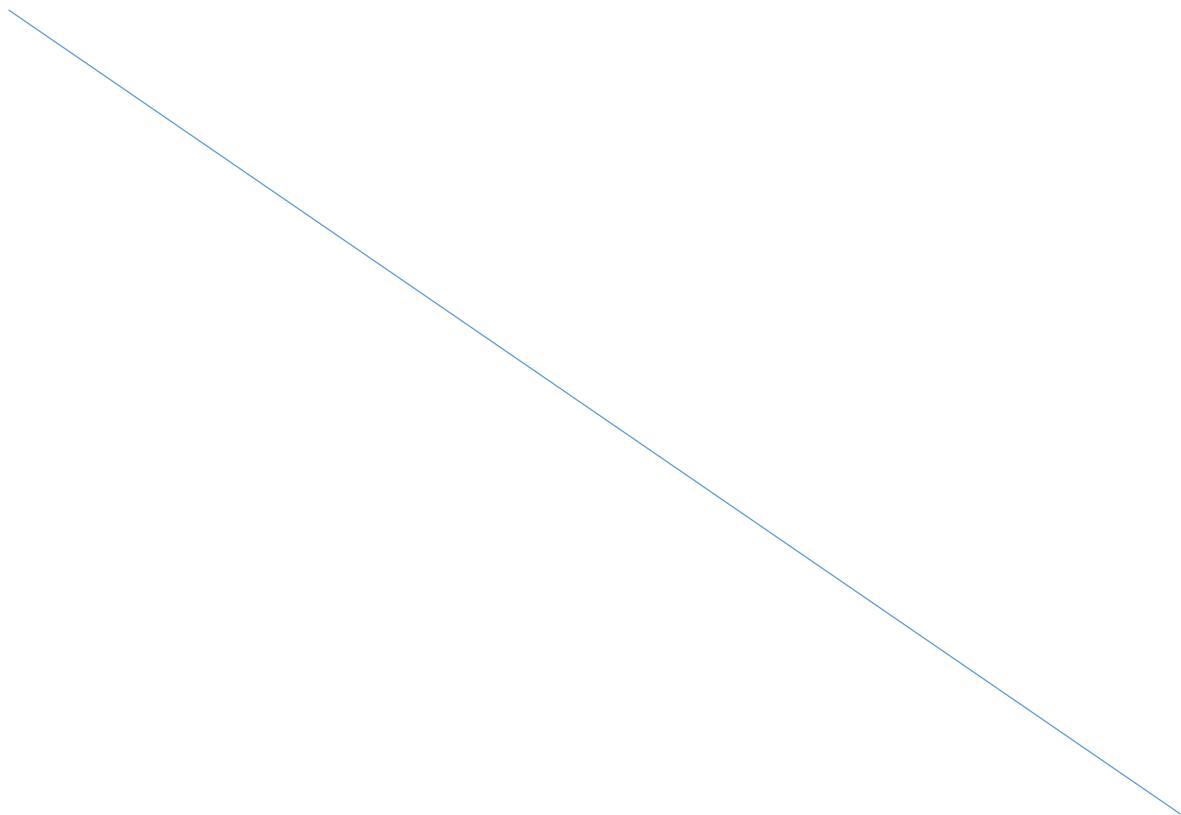
CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Una vez precisado lo anterior, este Cuerpo Colegiado procede a realizar el estudio del presente medio de impugnación, en primer término se analiza lo que solicitó **El Recurrente**:

...A través de este sistema de acceso a la información publica, solicito a la (s) área (s) / autoridad (es) correspondiente (s) a cargo del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chicoloapan correspondiente a la presente administración la siguiente información: 1.- Proporcione en su totalidad el proyecto por el cual se remodelo el edificio del H. Ayuntamiento Municipal de Chicoloapan, en este sentido proporcione a su vez todo aquel documento por el cual se aprobó dicha remodelacion y cual fue el costo total para realizar estas acciones (exhiba que partida presupuestal o recurso se utilizo). Siguiendo ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el Municipio tiene otras prioridades mas urgentes (social, politica, cultural, educativa, ideológica) que la propia remodelacion del Recinto Municipal, citado lo anterior, manifieste el Presidente Municipal en turno si convoco a la ciudadanía perteneciente al multicitado Ayuntamiento para que dieran su opinión y en su caso la aprobación para hacer dichas actividades (si fuera el caso afirmativo, exhiba todas aquellas consultas hechas a los habitantes), caso contrario de no haber consultado a la ciudadanía manifieste el Presidente o la autoridad correspondiente los motivos o causa justificada para no haberlo realizado. 2.- ¿Cuál fue la Finalidad, objetivo, logística o beneficio para haber remodelado el Recinto Municipal? 3.- ¿Quién fue el encargado de sugerir o presentar el proyecto de remodelacion? Finalmente

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

conteste la siguiente pregunta el Presidente en turno, 4.- Existen otras tareas por las cuales el Ayuntamiento debe atender, por ejemplo en temporada de lluvias algunas colonias se inundan y en vez de atender tal situación regalan artículos de linea blanca (consultar la vitacora de los Regidores en turno y a las áreas correspondientes); falta alumbrado publico en muchas colonias y barrios; la policía municipal esta mal capacitada para atender llamadas de emergencia así como para realizar su trabajo (consultar las puestas a disposición o el seguimiento de trabajo de cada elemento), en algunas escuelas (primarias y secundarias principalmente) están en un estado deplorable, es decir, no es perceptible que tipo de ayuda o apoyo dan a las escuelas y estudiantes; -por mencionar otras mas- es entonces que ¿Por que remodelar el Recinto Municipal si existen otras tareas conforme a las políticas publicas y seguimiento a proyectos en beneficio de los habitantes? y ¿Que beneficio trae para los habitantes los cambios en su estructura arquitectónica del Recinto Municipal ?..." (sic)

Ahora bien, la contestación de **El Sujeto Obligado** fue los siguientes términos:



Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

CHICOLOAPAN, México a 04 de Diciembre de 2014
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00060/CHICOLOA/IP/2014

Es toral señalar que las solicitudes marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 no constituyen un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición. Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidas por el solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que convalea a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición. Si bien es cierto que en el primer numeral se percibe un intento de solicitud de información, esta finaliza, nuevamente, con una solicitud de petición. Además el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos o manifestaciones subjetivas. Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo I, Artículo 3 y 4; Capítulo II, artículo 2, Fracción V, XVI, así como del Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, de Burgos Orichuela, p. 115. Es posible aclarar que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido que el peticionario lo solicita; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad. Por lo que esta Unidad de Información y Transparencia municipal no tiene atribuciones para responder respecto a las peticiones formuladas en el numeral 1, 2, 3 y 4.

ATENTAMENTE

C. GERARDO RAMÍREZ ROMERO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

Tal y como se observa, **El Sujeto Obligado** contestó fundamentando y motivando la inoperancia de la solicitud del hoy Recurrente, haciendo referencia a que se trata de un derecho de petición y no así a un derecho de acceso a la información pública como lo quiere hacer valer. No obstante como ya se ha referido en líneas precedentes en fecha 18 de diciembre se envió un alcance vía correo electrónico en el que modifica su respuesta de fecha cuatro de diciembre de la misma anualidad, y en la cual anexa información que se tiene por reproducida por ya estar inserta en el presente fallo.

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien una vez estudiado todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso, esta Ponencia considera necesario resaltar que no entrará al estudio solo por cuanto hace al punto cuarto de la información que solicita **El Recurrente**, que a la letra dice;

...“Finalmente conteste la siguiente pregunta el Presidente en turno, 4.- Existen otras tareas por las cuales el Ayuntamiento debe atender, por ejemplo en temporada de lluvias algunas colonias se inundan y en vez de atender tal situación regalan artículos de linea blanca (consultar la vitacora de los Regidores en turno y a las áreas correspondientes); falta alumbrado publico en muchas colonias y barrios; la policía municipal esta mal capacitada para atender llamadas de emergencia así como para realizar su trabajo (consultar las puestas a disposición o el seguimiento de trabajo de cada elemento), en algunas escuelas (primarias y secundarias principalmente) están en un estado deplorable, es decir, no es perceptible que tipo de ayuda o apoyo dan a las escuelas y estudiantes; -por mencionar otras mas- es entonces que ¿Por que remodelar el Recinto Municipal si existen otras tareas conforme a las políticas publicas y seguimiento a proyectos en beneficio de los habitantes? y ¿Que beneficio trae para los habitantes los cambios en su estructura arquitectónica del Recinto Municipal ?...” (sic)

Referencias que resultan inoperantes e inatendibles y por ende no se entrará al estudio de las mismas, ya que es claro que se trata de interrogantes que darían como resultado respuestas subjetivas, toda vez que como señala **El Sujeto Obligado** son manifestaciones que no se colman con la entrega de documentos, máxime que el Municipio no tiene la obligación de generar o administrar documento alguno que de respuesta y sirva de soporte a las manifestaciones de **El Recurrente**, sólo por cuanto hace a este punto.

Manifestación que se robustece con lo establecido en el numeral 2 en su fracción V, así como el artículo 3 que a la letra dice;

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Como se ha precisado en líneas anteriores los interrogatorios que plantea **El Recurrente**, no están contenidas en un documento que genere o administre **El Sujeto Obligado**, ya que como son apreciaciones e interrogantes meramente subjetivas, las cuales el peticionario puede acceder a su respuesta por otro medio idóneo, para así hacer valer su derecho constitucional contemplado en el artículo octavo de la Constitución Federal.

Una vez hecha las precisiones pertinentes por cuanto hace al punto que este Órgano Garante no incluirá en su estudio, de igual manera en los mismos términos se procede a desmembrar lo restante de la solicitud de **El Recurrente** que será materia de estudio del presente fallo;

- 1.- Proporcione en su totalidad el proyecto por el cual se remodeló el edificio del H. Ayuntamiento Municipal de Chicoloapan.
- 2.- En ese sentido proporcione a su vez todo aquel documento por el cual se aprobó dicha remodelación.
- 3.- Cuál fue el costo total para realizar estas acciones (exhiba qué partida presupuestal o recurso se utilizó)
- 4.- Manifieste el Presidente Municipal en turno si convocó a la ciudadanía perteneciente al multicitado Ayuntamiento para que dieran su opinión y en su caso la

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aprobación para hacer dichas actividades (si fuera el caso afirmativo, exhiba todas aquellas consultas hechas a los habitantes)

5.- ¿Cuál fue la finalidad, objetivo, logística o beneficio para haber remodelado el Recinto Municipal?

6.- ¿Quién fue el encargado de sugerir o presentar el proyecto de remodelación?

Por cuanto hace al punto primero referente al proyecto por el cual se remodeló el edificio del H. Ayuntamiento Municipal de Chicoloapan.

Tal y como se puede apreciar el derecho de acceso a la información que accionó el hoy Recurrente, tiene como esencia el derecho que rige la obra pública que han de aplicar y ejecutar los municipios, esto es así, ya que los proyectos son elementos intrínsecos e integrantes de cualquier obra pública, sirviendo de apoyo lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de la entidad;

Código Administrativo del Estado de México

“Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

(...)

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo...

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(...)

Artículo 12.5.- *Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones...*

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

(...)

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

(...)

Artículo 12.6.- *La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma...”*

Abonándose con carácter robustecedor, arábigos del **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, que establece:

Artículo 1.- *El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.*

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

...

XXXIII. Proyecto ejecutivo: el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra.

...

XXXVII. Secretaría del Ramo: la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.

...

Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

I. La descripción de la obra;

II. El análisis de factibilidad;

III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;

IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;

V. La integración del proyecto ejecutivo;

VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;

VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;

VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;

IX. El programa de ejecución;

X. El presupuesto.

(...)

Artículo 9.- Al formular el programa de ejecución de la obra, las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, considerarán:

(...)

V. Las previsiones de tiempo para la elaboración de los estudios y la formulación de los proyectos arquitectónicos e ingeniería y del proyecto ejecutivo;

(...)

Artículo 93.- Los servicios relacionados con la obra pública son los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula el Libro; la dirección y supervisión de la ejecución

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de las obras; y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones...

(...)

Quedan comprendidos dentro de los servicios:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño; la arquitectura y el urbanismo que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

Tal y como podemos apreciar de los preceptos legales invocados, se aprecia claramente que los municipios, en este caso **El Sujeto Obligado**, tiene la obligación de aplicar el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de obra pública, en el que se establece que se debe integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.

Ahora bien, tal y como podemos de su simple lectura apreciar, la solicitud de información se especifica en lo siguiente: *“...en su totalidad el proyecto por el cual se remodeló el edificio del H. Ayuntamiento Municipal de Chicoloapan...”* (sic), de cuya semántica se desprende que la obra (remodelación) se realiza en el edificio central del Ayuntamiento, aunado a ello es que debe existir un proyecto que fije las bases y actividades a desarrollar en la remodelación en comento.

Por el cual la contestación de **El Sujeto Obligado** causa suspicacia a esta Ponencia, ya que señala que el proyecto final de remodelación aún se encuentra en proceso, por lo que resulta inverosímil tal referencia, toda vez que en el cuadro remitido por Obras Públicas, específicamente en el avance físico se aprecia que está por concluir la obra como se aprecia a continuación;

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

H. AYUNTAMIENTO DE CHICLOOAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, 2013 - 2015									
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS - Control y Administración de Obras									
RESUMEN OBRAS POR EMPRESA									
		TOTAL						OBRA=	RESTA=
		0						OBRA=	RESTA=
1	CHIC-OP-FAFM-019-IR-2014	REHABILITACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL MODULO I, PRIMERA ETAPA, P.B. CHICLOOAPAN*	GRUPO RABMA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 490,000.00		\$ 10,000.00	100%
2	CHIC-OP-FAFM-018-IR-2014	REHABILITACIÓN DEL PATIO CENTRAL, VESTÍBULO GENERAL Y P.B. DEL PALACIO MUNICIPAL, MODULO 1 PRIMERA ETAPA	CRIEPZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 466,707.53		\$33,292.47	100%
3	CHIC-OP-FAFM-038-IR-2014	REHABILITACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL MODULO I, PRIMERA ETAPA, PLANTA BAJA CHICLOOAPAN* dejo	ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE VALLE DE BRAVO, S.A. DE C.V.	\$ 1,723,099.77	\$ 1,723,099.77			\$ 1,723,099.77	100%
4	CHIC-OP-FAFM-030-IR-2014	REHABILITACIÓN DE PATIO CENTRAL, VESTÍBULO GENERAL Y PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL MODULO I PRIMERA ETAPA (ANEXO 1)	CONSTRUCCIONES TAANKUN S.A. DE C.V.	\$ 1,820,000.00	\$ 1,820,000.00	\$ 132,050.66		\$1,687,949.34	100%
5	CHIC-OP-FAFM-033-IR-2014	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANTERA EN FACHADA ESTERIOR Y ARCOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. A	ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE VALLE DE BRAVO, S.A. DE C.V.	\$ 720,000.00	\$ 720,000.00			\$ 720,000.00	90%
6	CHIC-OP-FAFM-029-IR-2014	PALACIO 2a ETAPA, CABILDO	ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE VALLE DE BRAVO, S.A. DE C.V.	\$ 900,000.00	\$ 900,000.00	\$ 270,000.00		\$ 630,000.00	90%
7	CHIC-OP-FAFM-020-IR-2014	CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTO COMMEMORATIVO Y FUENTE REPRESENTATIVA*	ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE VALLE DE BRAVO, S.A. DE C.V.	\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00	\$ 250,000.00		\$ 1,650,000.00	100%
		TOTAL		\$ 8,063,099.77	\$ 8,063,099.77	\$ 1,608,758.19		\$ 6,454,341.58	



Por lo que en referencia al primer punto, se ordena la entrega del proyecto de la remodelación en comento, máxime que para toda obra es necesario un proyecto previo, por el cual se regirá el avance de la remodelación.

No se soslaya que **El Sujeto Obligado** hace referencia que la licitación se hizo por medio de invitación restringida, y por cuanto hace al punto de la solicitud que a la letra dice *"proporcione a su vez todo aquel documento por el cual se aprobó dicha remodelación"*, son aplicables los siguientes preceptos legales contenidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;"

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones...

Por lo que se considera que **El Sujeto Obligado** siendo un Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto, el citado ordenamiento legal en su artículo 28 establece que los ayuntamientos sesionarán cuando menos **una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución**, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Asimismo, se advierte que de las sesiones del ayuntamiento constarán en un libro de actas en el cual deberán **asentarse los extractos de los acuerdos**, los asuntos tratados y el resultado de la votación, estableciendo que cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en dicho libro de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipal entre los habitantes del Municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento asistir a las sesiones, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, así como obtener las firmas de los asistentes a las sesiones de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Referencia a la que se adminicula de manera robustecedora, lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México en su arábigo 12.33 que a la letra dice;

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

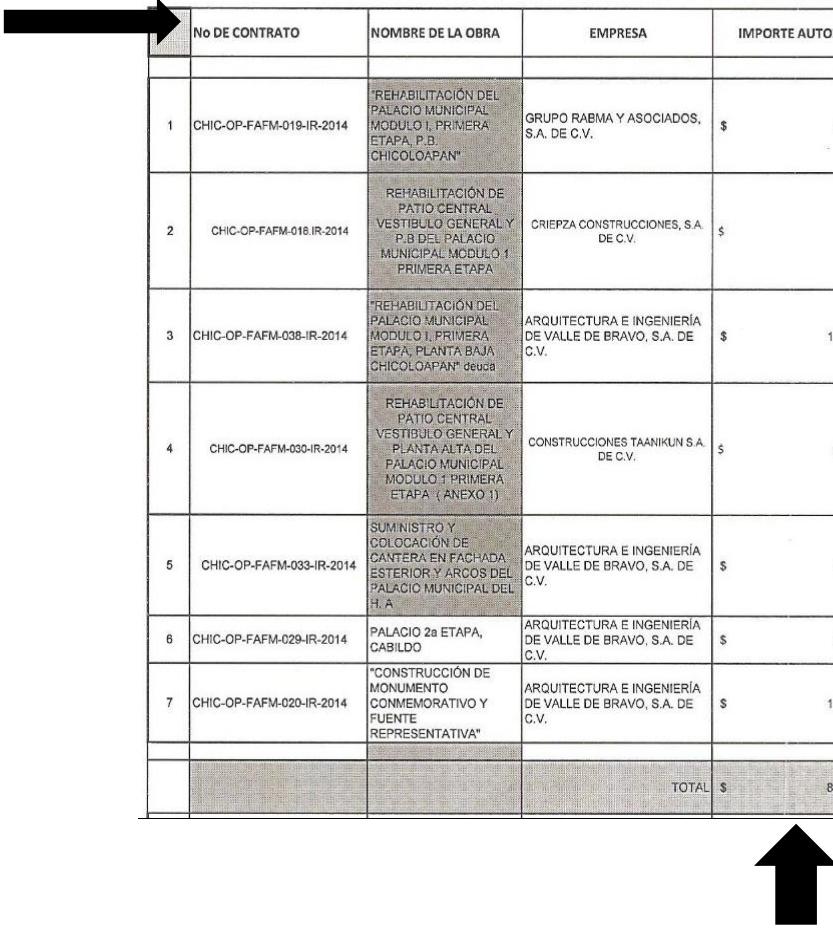
El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá hacerse constar mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad convocante o del cabildo.

Del cual se desprende que para celebrar contratos a través de invitación restringida deberá justificarse ésta mediante el acuerdo de Cabildo, por ser **El Sujeto Obligado** el Ayuntamiento de Chicoloapan, por lo que da lugar a la generación de un Acta siendo éste el documento por el cual se aprobó la remodelación referida por **El Recurrente**, dando así contestación a la interrogante ya enunciada y asimismo dentro de la misma Acta contestar el apartado de **Finalidad, objetivo, logística o beneficio de la remodelación**, toda vez que como ya se ha expuesto en líneas anteriores debe existir la justificación y con lo cual la entrega de la misma satisface los requerimientos de **El Recurrente** sólo por cuanto hace a los puntos dos y cinco desmembrados por este Órgano Garante para su mejor estudio.

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien en respuesta a la interrogante que a la letra dice “*cuál fue el costo total para realizar estas acciones*” **El Sujeto Obligado** en el alcance vía correo electrónico adjuntó la siguiente imagen;

H. AYUNTAMIENTO DE CHICLOOAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, 2013 - 2015
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS - Control y Administración de Obras
RESUMEN OBRAS POR EMPRESA



No DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	EMPRESA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE CONTRATO	PAGOS REALIZADOS	PAGOS EN TRAMITE	ADEUDO	AVANCE FÍSICO	OBRA=		RESTA=	
									OBRA=	RESTA=	OBRA=	RESTA=
1	CHIC-OP-FAFM-019-IR-2014	“REHABILITACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL MÓDULO I, PRIMERA ETAPA, P.B. CHICLOOAPAN”	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 490,000.00		\$ 10,000.00	100%				
2	CHIC-OP-FAFM-018-IR-2014	REHABILITACIÓN DE PATIO CENTRAL VESTÍBULO GENERAL Y P.B DEL PALACIO MUNICIPAL MÓDULO I PRIMERA ETAPA	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 466,707.53				\$33,292.47	100%		
3	CHIC-OP-FAFM-038-IR-2014	“REHABILITACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL MÓDULO I, PRIMERA ETAPA, PLANTA BAJA CHICLOOAPAN” deuda	\$ 1,723,099.77	\$ 1,723,099.77					\$ 1,723,099.77	100%		
4	CHIC-OP-FAFM-030-IR-2014	REHABILITACIÓN DE PATIO CENTRAL VESTÍBULO GENERAL Y PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL MÓDULO I PRIMERA ETAPA (ANEXO 1)	\$ 1,820,000.00	\$ 1,820,000.00	\$ 132,050.66				\$1,687,949.34	100%		
5	CHIC-OP-FAFM-033-IR-2014	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANTERA EN FACHADA ESTERIOR Y ARCOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. A	\$ 720,000.00	\$ 720,000.00					\$ 720,000.00	00%		
6	CHIC-OP-FAFM-029-IR-2014	PALACIO 2a ETAPA, CABILDO	\$ 900,000.00	\$ 900,000.00	\$ 270,000.00				\$ 630,000.00	90%		
7	CHIC-OP-FAFM-020-IR-2014	“CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTO COMMEMORATIVO Y FUENTE REPRESENTATIVA”	\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00	\$ 250,000.00				\$ 1,650,000.00	100%		
			TOTAL	\$ 8,063,099.77	\$ 8,063,099.77	\$ 1,606,758.19			\$ 6,454,341.58			

Cuadro General que contiene el número del contrato, nombre de la obra, empresa y lo que nos interesa el **importe autorizado**, **importe contrato**, así como el adeudo de la obra; asimismo en su conjunto se señala el **importe total** de la obra, por lo que esta

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ponencia considera que sí se satisfizo este apartado de la solicitud, motivo de inconformidad del hoy **Recurrente**, por lo que la presente pregunta se da por contestada en los términos ya expuestos, por resultar el cuadro adjunto idóneo y pertinente.

Ahora bien, por cuanto a las manifestaciones de **El Recurrente** que a la letra dice; *Manifieste el Presidente Municipal en turno si convocó a la ciudadanía perteneciente al multicitado Ayuntamiento para que dieran su opinión y en su caso la aprobación para hacer dichas actividades (si fuera el caso afirmativo, exhiba todas aquellas consultas hechas a los habitantes)*, por lo que este Órgano Revisor aprecia que **El Sujeto Obligado** no se pronunció al respecto, sin embargo la participación de la ciudadanía en una obra pública no se considera vinculante ni necesaria, por no existir ordenamiento legal que obligue la consulta a la ciudadanía, ni mucho menos considerarlo como un requisito de la autoridad para llevar a cabo una obra determinada.

Bajo la misma guisa, se aprecia que en contestación a la pregunta; *¿Quién fue el encargado de sugerir o presentar el proyecto de remodelación?* El Sujeto Obligado contestó lo siguiente;

3.- **¿Quién fue el encargado de sugerir o presentar el proyecto de remodelación?**
Finalmente conteste la siguiente pregunta el Presidente en turno,
La Dirección de Obras Públicas.

Dando esta Ponencia por contestada la misma en la forma que fue planteada la interrogante en cita.

Toda vez que **El Sujeto Obligado** satisface parcialmente el derecho de acceso a la información pública del hoy **Recurrente**, este Órgano Colegiado solicita al mismo, entregue la información ya referida, toda vez que le asiste la razón sólo cuanto a lo ya enunciado y argüido en sus motivos de inconformidad dentro del recurso de revisión número 02045/INFOEM/IP/RR/2014, lo cual a la luz de las consideraciones ya expuestas es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida a **El Recurrente**, sirviendo de apoyo las siguientes apreciaciones;

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiales.

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso son de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté considerada como clasificada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
- 3. El derecho a ser informado.**

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, **la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna**, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **El Sujeto Obligado**, es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que **la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.**

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL,

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

En tal tesitura como anteriormente ha quedado precisado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Se MODIFICA la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00060/CHICOLOA/IP/2014**, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Se ordena a **El Sujeto Obligado** entregar a **El recurrente** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

Proyecto por el cual se remodeló el edificio del H. Ayuntamiento Municipal de Chicoloapan.

Acta de Cabildo, que contenga la aprobación de la remodelación del edificio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan.

TERCERO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- *Notifíquese a El Recurrente* y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y

Recurso de Revisión N°: 02045/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de enero de dos mil quince,

emitida en el recurso de revisión 02045/INFOEM/IP/RR/2014.

OSAM/ATR